

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

### CARÁTULA

|  |   |  |
|--|---|--|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.1158/2021  |  |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP                                 | Pleno:<br>15 de septiembre de 2021  | Sentido:<br>SOBRESEER por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez                      |   | Folio de solicitud: 0419000116820            |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, información sobre cuánto presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto gastar en acciones de limpieza correspondientes a jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19. |  |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que: no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.  |  |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que la Sí se especifica sobre que jornadas de limpieza se refiere. La pregunta hace referencia a las jornadas de sanitización que la misma alcaldía ha publicado en redes sociales   |  |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | Sobreseer por quedar sin materia.   |  |

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1158/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

### ÍNDICE

|                      |    |
|----------------------|----|
| ANTECEDENTES         | 2  |
| CONSIDERANDOS        | 8  |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 8  |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 9  |
| RESOLUTIVOS          | 17 |

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 26 de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000116820.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...  
5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

*En redes sociales se ha anunciado que la Alcaldía Benito Juárez lleva a cabo jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19. Solicito información sobre cuánto presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto gastar en estas acciones de limpieza.*

... (SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 20 de julio de 2021, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta mediante, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...  
*no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.*  
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado determino improcedente la solicitud.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de agosto de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...  
*En la solicitud Sí se especifica sobre que jornadas de limpieza se refiere. La pregunta hace referencia a las jornadas de sanitización que la misma alcaldía ha publicado en redes sociales.*  
...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 12 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 24 de agosto de 2021, en la plataforma digital SIGEMI esta ponencia tuvo por recibido el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/454/2021 de fecha 24 de agosto, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, informando lo siguiente:

“ ...

En atención al acuerdo de admisión de fecha 18 de agosto 2021, notificado a este sujeto obligado a través de la plataforma nacional, me permite formular alegatos en el recurso de revisión identificado con el número de expediente RR. IP. 1158/2021, interpuesto por información OMB; así mismo, señaló al siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisióndbj@gmail.com](mailto:recursosderevisióndbj@gmail.com)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

- Copia de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/453/2020, de fecha 24 de agosto de 2021, realizada en medio señalado por el particular.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el jefe de unidad de transparencia de esta alcaldía; remitiendo oficio ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021

..." (sic)

Al oficio anterior, lo acompaño de las siguientes documentales:

- La impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, enviado a la persona solicitante por el cual proporcionó la respuesta complementaria.



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

### Atención al cumplimiento RR.IP.1158/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 14:50

Para:


A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 1158/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

 CumplimientoSolicitante RR.IP.1158.2021.pdf  
194K

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

- Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/453/2020 de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, que en su parte medular indicó:

“...

*En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 0419000116820, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR. IP. 1158/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México como se tiene bien entregar la siguiente información complementaria:*

*En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:*

- *Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto de 20 a 21, suscrito por el jefe de unidad de transparencia de esta alcaldía; remitiendo oficio ABJ/DGA/DF/CEJ/453/2021, firmado por el coordinador del buen Gobierno de esta alcaldía, mediante el cual informa el presupuesto total gastado en acciones de limpieza ante el Covid- 19.*

*Es importante resaltar que esta oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas de este sujeto obligado como a lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, Asimismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de expresión.*

*Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad de las establecido el artículo 19 de la ley en cita, el cual dispone que “Los*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

*sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar la conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*

*“... (Sic)*

- Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto del año 2021, emitido por el Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, que en su parte medular indicó:

*“... por este medio y en atención al recurso de revisión con número de expediente RR. IP. 1158/2021, relacionada con la solicitud de información pública 0419000116820, la cual versa de la siguiente manera:*

*[...]*

*al respecto me permito enviar a usted, anexo a este oficio, copia del oficio con número ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021 de fecha 17 de agosto del año en curso, mismo que fue enviado por correo electrónico al solicitante*

*... (Sic)*

- Oficio número ABJ/DGA/DF/CBG/453/2021 de fecha 17 de agosto del año 2021, emitido por el Coordinador de Buen Gobierno, que en su parte medular indicó:

*“...*

*Por medio del presente coma en atención a su oficio donde solicita le sea remitida a la información requerida con el número de Folio 0419000116820, ingresado en el sistema INFOMEX.*

*se hace del conocimiento que el presupuesto para la sanitización de espacios asciende a \$5,000,000.00.*

*La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de transparencia com a acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que hará letra dice:*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

[...]

*La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública como por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.*

... (Sic)

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, información sobre el presupuesto total que se ha gastado o se tiene previsto gastar en acciones de limpieza en relación a las jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el Covid-19, de acuerdo a los anuncios que la Alcaldía Benito Juárez tiene en sus redes sociales.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que el solicitante no refiere a que jornadas de limpieza se refiere.
- El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que en la solicitud sí se especificaba sobre que jornadas de limpieza se refiere la solicitud, por lo que hace referencia a las jornadas de sanitización que la misma alcaldía ha publicado en redes sociales.
- El sujeto obligado mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/454/2021 de fecha 24 de agosto del 2021, remite a este instituto la respuesta complementaria que fue enviada mediante correo electrónico al hoy recurrente en fecha 24 de agosto, en la que proporciona medularmente, lo siguiente:
  - Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/453/2020 de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, que en su parte medular indicó remitir el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto de 20 a 21, suscrito por el jefe de unidad de transparencia de esta alcaldía; remitiendo oficio ABJ/DGA/DF/CBJ/453/2021, firmado por el coordinador del buen Gobierno de esta alcaldía, mediante el cual informa el presupuesto total gastado en acciones de limpieza ante el Covid- 19, el cual señala lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

“...

*Por medio del presente, en atención a su oficio donde solicita le sea remitida a la información requerida con el número de Folio 0419000116820, ingresado en el sistema INFOMEX.*

**Se hace del conocimiento que el presupuesto para la sanitización de espacios asciende a \$5,000,000.00.**

[...]

*La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública coma por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.*

... (Sic)

Es importante señalar que en el oficio **ABJ/DGA/DF/CBJ/453/2021**, de fecha 17 de agosto del año 2021, se señala la respuesta correspondiente a la solicitud primigenia no había dado atención por lo que es plausible hacer una comparación entre lo solicitado y la respuesta emitida por el sujeto obligado:

En atención a lo anterior, es procedente ver el siguiente cuadro a efecto de analizar con claridad el presente asunto:

| Solicitud:   | Respuesta primigenia                              | Respuesta complementaria   |
|--|---|--|
| En redes sociales se ha anunciado que la Alcaldía Benito Juárez lleva a cabo jornadas de sanitización en distintos lugares públicos como medida de prevención ante el COVID-19. Solicito información sobre cuánto <b>presupuesto total se ha gastado o se tiene previsto</b> | no refiere a que jornadas de limpieza se refiere. | Se hace de su conocimiento que el presupuesto para la sanitización de espacios asciende a \$5,000,000.00 |

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

|                                       |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
| gastar en estas acciones de limpieza. |  |  |
|---------------------------------------|--|--|

Ahora bien, es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto acepta en el ámbito de su competencia tener información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado, lo cual fundamenta en la normatividad vigente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación a su respuesta complementaria se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto de la totalidad de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia no existió pronunciamiento, también lo es

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando el acceso a las mismas.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravo manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al

---

<sup>2</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veinticuatro de agosto de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **24 de agosto de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DTA/LAPV**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**